

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 24 de Agosto de 2023

SOLICITUD:	PRUEBA PERICIAL EXTRA PROCESAL						
SOLICITANTE:	LUIS FERNANDA LÓPEZ ARIAS						
CONTRAPARTE:	MARTHA ELENA LÓPEZ GÓMEZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00121	00
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE						

A la actuación extra juicio de la referencia, se incorporó un memorial por el abogado **JHON EDISÓN POLOCHE MARÍN**, a través del cual solicita se tenga a la señora **MARTHA ELENA LÓPEZ GÓMEZ**, notificada por conducta concluyente del auto emitido el pasado 24 de julio y que se le remita el link de las diligencias.

Sea lo primero despejarle al memorialista lo atinente al reproche que hace sobre la forma en que se ordenó notificar el auto fechado el 24 de julio anterior a la señora **MARTHA ELENA LÓPEZ GÓMEZ**, dando a saber que no se puede mezclar los procedimientos para notificación que disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto hay que decir, que si bien, son dos formas diferentes de notificar a la contraparte, en este caso específico, al haberse suministrado tanto dirección física como electrónica, fue que se ordenó que se hiciera la notificación a alguna de tales direcciones, más no a ambas.

Sobre la figura procesal de la notificación por conducta concluyente, se trae a colación lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 301 de la Obra General del Proceso, que enuncia:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.

Atendiendo dicha normativa, se tiene a la señora **MARTHA ELENA LÓPEZ GÓMEZ**, notificada por conducta concluyente del auto adiado el 24 de julio último.

Al abogado **JHON EDISÓN POLOCHE MARÍN**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que asesore a su poderdante acorde con lo plasmado en el memorial-poder adjunto.

Se dispone que por la secretaría de este despacho se le remita el link de este proceso al mencionado memorialista, al canal digital suministrado en su suplica.

Notifíquese y Cúmplase

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a48f4f09253d8c7d8f84a3259d8d4d2e3abfb7a96b87811ab972aec78a26af**

Documento generado en 24/08/2023 05:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**